

DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO PONIENTE  
DEPTO. DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
GRUPO N° 1 INFORMACIÓN Y ASISTENCIA  
FOLIO 77318705442 AMV

INVERSIONES ALEJANDRO SAVAL BRAVO SPA.

RUT N° 76.695.680-7

DENIEGA AUTORIZACION PARA LLEVAR  
CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA.

SANTIAGO,

05 FEB 2019

RES. 14.01 EX N°

77319 091 552 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1° La solicitud de fecha 28.12.2018, presentada por el Sr. Alejandro Saval Bravo, RUT N° 7.010.716-3, en representación de INVERSIONES ALEJANDRO SAVAL BRAVO SPA., RUT N° 76.695.680-7, con domicilio en Av. Pdte. Eduardo Frei Montalva N° 4600, comuna de Renca, mediante la cual solicita que se le autorice para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme a lo establecido en la Resolución Ex. N° 62 del 14.05.2008.

2° QUE, la empresa presentó la solicitud, en la que expone que el motivo de su petición, se debe a la alta incidencia por variación del tipo de cambio que provoca la inversión en acciones de sociedad constituida en Estados Unidos de Norteamérica, por US\$ 2.210.000.-. Agrega que, debido a la alta volatilidad que ha experimentado en tipo de cambio del dólar en los últimos años, ha generado pérdida tributaria desmedida en el Año Tributario 2018, resultado que no se condice con los flujos reales operacionales.

3° QUE, por lo anterior, y dado que no precisó en la presentación, a qué letra del artículo 18 del Código Tributario se acoge, se solicitó telefónicamente que se diera respuesta a esta consulta, a la que se dio respuesta el día 21.01.2019, vía correo electrónico, conforme a lo acordado. En esta misiva, se confirmó que se solicitaba, de acuerdo a la letra a) del Considerando N° 3 de la Resolución Ex. SII N°62 del 14.05.2008.

4° QUE, analizados los antecedentes y efectuada la consulta al Departamento Jurídico de esta Dirección Regional, éste informa al tenor de la petición, la que fue basada en la letra a) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

Según la información entregada, las operaciones realizadas por la empresa son principalmente operaciones rentistas de capitales (como bien da cuenta el giro de la sociedad), cuya naturaleza, volumen, habitualidad no revisten las características necesarias que justifiquen llevar su contabilidad en moneda extranjera.

Según ha señalado este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 62 del año 2008, esta situación se da, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. La resolución indica que estos efectos se considerará que la mayor parte de la operación del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

De la información aportada por la empresa, esta posee un total de activos por \$4.402.623.526, de los cuales solo \$1.358.597.500 corresponde a activos por inversión en el extranjero, correspondientes a la participación que esta posee sobre la sociedad Big Apple LLC, lo cual sólo representa el 30.8588% del activo total de la sociedad.

En este sentido, no se acompañaron antecedentes que den cuenta que la naturaleza de la inversión justifique la autorización a llevar su contabilidad en moneda extranjera, no bastando con que la empresa tenga activos en el extranjero. Respecto del volumen de la inversión, si bien corresponde a un monto considerable, como ya se señaló, solo corresponde al 30.8588% de los activos de la empresa. Tampoco se acompañaron antecedentes que den cuenta que de la habitualidad de la realización de inversiones que justifique la autorización, ni de otras características que la justifiquen.

Finalmente, y a mayor abundamiento, resulta necesario hacer presente que dado que se trata de actividades rentistas de capital, no resulta posible calificarlas como "operaciones de comercio exterior", por lo que tampoco resultaría aplicable lo antes señalado. En este sentido, la norma al hablar de operaciones de comercio exterior, hace referencia al intercambio de bienes o servicios existente entre dos o más naciones con el propósito de que cada uno pueda satisfacer sus necesidades de mercado tanto internas como externas. Situación sumamente diversa al de meras actividades rentistas, que importan una mera extracción de recursos sin que medien operaciones comerciales. Por lo anterior, y al tenor de lo instruido por la Resolución N° 62 del 2008, resulta exigible que el contribuyente haya efectuado operaciones comerciales que permitan establecer el cumplimiento de la antedicha circunstancia, por lo que no procede acceder a lo solicitado.

VISTO, además el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario, y la Resolución Ex. N° 62 del 14.05.2008, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

DENIEGASE la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, a la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO SAVAL BRAVO SPA. RUT N° 76.695.680-7, de acuerdo al considerando 4° de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE



JUAN ARREDONDO AVENDAÑO  
DIRECTOR REGIONAL(S)



**DISTRIBUCION:**

- Al SR. ALEJANDRO SAVAL BRAVO  
en representación de,  
INVERSIONES ALEJANDRO SAVAL BRAVO SPA.  
AV. PDTE. EDO. FREI MONTALVA N° 4600, RENCA
- Secretaria del Director
  - Depto. de Asistencia al Contribuyente
  - Expediente